

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO**

**DEMANDANTE:** ANDREA MARINA BOHORQUEZ PAREDES

**DEMANDADOS:** JIWIKA LTDA y solidariamente ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.

**RADICADO:** 20001-31-05-004-2017-00373-00.

Vista la nota secretarial que antecede es preciso indicar que, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, mediante Resolución SSPD20211000011445 del 24/03/2021, resolvió ORDENAR la liquidación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP y designó a la doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con cedula de ciudadanía 52.064.781 de Bogotá, como Liquidadora de la citada empresa.

Así las cosas, observa el Despacho que, en el proceso de la referencia, mediante Diligencia de Notificación Personal de fecha treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), fue notificada la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A. ESP hoy en LIQUIDACIÓN; quienes el día 15 de junio de 2018, a través de sus apoderado judicial, doctor JOSÉ FABIAN BAQUERO FUENTES, presentaron contestación de la demanda y propuso excepciones de fondo; y solicitud de llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A.

En el entendido de que nos encontramos ante una sociedad en liquidación, atendiendo el memorial y los anexos recibidos por la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P, donde anexa poder y la escritura N° 3114 del 4 de junio de 2021, obvio es, que se debe reconocer personería al apoderado judicial de la citada demandada conforme al poder aportado; notificar a la agente liquidadora de la existencia del proceso de la referencia.

De igual manera, teniendo en cuenta que se subsanó el defecto anotado en el auto de fecha 7 de septiembre del año 2020, por parte de la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P., el Despacho ordenará la vinculación como litisconsorte cuasi necesario a la sociedad XIE S.A., para que se realice su respectiva notificación.

Por último, la demandada ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P., llamó en garantía a la aseguradora CONFIANZA S.A.” identificada con Nit 860070374-9. Argumentando que, como requisito precontractual, la sociedad JIWIKÁ LTDA, constituyó la póliza N° 31.CU074006, de fecha 10 de septiembre de 2014 hasta el 15 de septiembre de 2019, siendo beneficiario de la póliza descrita la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P., con el fin de amparar el cumplimiento de contrato, pago de salario, prestaciones sociales de los trabajadores del contratista JIWIKÁ LTDA.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 64 a 66 del CGP, aplicable a los procesos laborales de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, se admitirá el llamamiento en garantía que presenta el demandado ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR notificar a la agente liquidadora de la existencia del proceso de la referencia identificado con radicado 20001-31-05-004-2016-00691-00 y de igual manera, remitir el expediente digital a la Agente Liquidadora de la demandada ELECTRICADORA DEL CARIBE– ELECTRICARIBE S.A ESP hoy en LIQUIDACION, doctora ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, por ser quien lleva la representación de dicha sociedad, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor RODRIGO CESAR SALCEDO ROJAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.530.684 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional 70.742, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial Principal; a MARÍA ESPERANZA PIRACÓN MEDINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía 46.660..064 de Duitama, portadora de la Tarjeta Profesional 51.678, emanada del Consejo Superior de la Judicatura y GUILLERMO LEON VANEGAS RIVERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 9.654.817 de Yopal, portador de la Tarjeta Profesional 153.493, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderados judiciales Sustitutos de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en Liquidación, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Vincular como litisconsorcio Cuasi necesario a la sociedad XIE S.A. Realícese la respectiva notificación.

CUARTO: Admitir a COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A “CONFIANZA S.A.” identificada con Nit 860070374-9. como llamada en garantía por el demandado ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. ESP “ELECTRICARIBE SA ESP” hoy en

Liquidación, notifíquesele y córrasele traslado de esta por el término de diez (10) días hábiles.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 4  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4cf66108a46953a4198467ec74e10a08f1aa0689ce4d7c3bb361efcf9a2450d**

Documento generado en 11/10/2021 12:39:20 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**